

# EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XVI.

PALMA 17 DE MARZO DE 1888.

NÚM. II.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Joanot-Colom, 34, 1.º, derecha.

## SECCIÓN OFICIAL.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en última instancia, entre el Licenciado D. Juan Alvarado, que representa á D. Celedonio Delgado y á doña María de la Concepción Bataller, Maestros de Nueva Numancia (Vallecas,) demandantes, y mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, sobre la revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Febrero de 1883 relativa al aumento de sueldo de los demandantes:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que habiendo manifestado el Gobernador de esta provincia al Alcalde de Vallecas que no procedía aprobar el presupuesto municipal para 1880 á 81 si no se incluían las cantidades necesarias para la creación de una Escuela de niños y otra de niñas, y se aumentaba la dotación de las actuales, según el último Censo de población, el citado Ayuntamiento, en sesión de 6 de Julio de 1880, acordó hacer constar que si

bien por el Censo le correspondiera tener cuatro Escuelas, hallándose la población dividida en dos grupos, formados por Vallecas y el barrio de Nueva Numancia, distante más de tres kilómetros, sostenía en el primero las Escuelas correspondientes á un vecindario de 2.000 almas, y en el segundo, aunque sin carácter oficial, había creado hacia años una Escuela incompleta de niños y otra de niñas, habiendo además dos Colegios particulares:

Que la Junta local de primera enseñanza acordó, en 10 del mismo mes de Julio, que se incluyera en el presupuesto de aquel año la cantidad necesaria para el aumento de las dotaciones, material y retribuciones á los Maestros actuales, y que se solicitara de la Dirección general de Instrucción pública se declararan oficiales las dos Escuelas incompletas que venían sosteniéndose en el barrio de la Nueva Numancia:

Que la Junta provincial, en 28 del mismo mes de Julio, acordó que, excediendo de 3.000 almas la población de Vallecas, se aumentara hasta 1.100 y 734 ptas. respectivamente la dotación de los actuales Maestros, y que las dos Escuelas que habían de crearse en el barrio de Nueva Numancia se dotaran con 825 y 550 respectivamente.

Que de conformidad con este acuerdo, emitió su dictamen la Comisión provincial de Madrid en 16 de Octubre siguiente, y el Rector, al remitir el expediente á la Dirección general de Instrucción pública propuso se resolviera en los mismos términos:

Que en 12 de Enero de 1881, el Ayuntamiento de Vallecas solicitó que en razón á no tener más que 725 almas el barrio de

Nueva Numancia, se dotaran las Escuelas que en él habían de crearse con 625 pesetas la de niños y 417 la de niñas, pretensión que en su dictamen apoyó el Consejo de Instrucción pública:

Que en virtud de oposiciones anunciadas en 9 de Abril de 1881, fueron nombrados Maestros de Nueva Numancia (Vallecas), en 10 y 17 del mismo año respectivamente, D.<sup>a</sup> María de la Concepción Bataller, con el sueldo de 550 pesetas, y D. Celedonio Delgado, con el de 825:

Que en 24 de Febrero de 1882 solicitaron ambos Maestros del Ministerio de Fomento se elevara la dotación de sus Escuelas á 1,100 y 733 pesetas, por tener el pueblo de Vallecas, de que dicho barrio forma parte, 3.124 habitantes:

Que al cursar la anterior instancia, el Rector de la Universidad Central transcribió una comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública en la que expresaba no atreverse á formular acuerdo alguno por oscuridad de la legislación, y consultaba si estando englobado en el nuevo Censo el vecindario de Vallecas y el de su barrio de Nueva Numancia, que asciende á 3,124 almas, y pasando de 1,000 el de dicho barrio, debía rebajarse á 825 y 550 pesetas la dotación de los Maestros de Vallecas, desmembrada la población del barrio, ó había de aumentarse la de los de ésta á igual cantidad que la que percibían los de la matriz, ó debían continuar unos y otros con la dotación que tenían señalada.

Que habiéndose acordado por la Dirección general que el Instituto Geográfico y Estadístico informara acerca de la población de derecho que tuvieran el barrio de Nueva Numancia y la capital del distrito municipal, remitió un estado formado por la Junta provincial del Censo de España en 1877, de lo que resulta que el término municipal de Vallecas tiene una población de derecho de 3,124 habitantes, de los cuales corresponden al barrio de Nueva Numancia 689:

Que remitido el expediente á informe de

Consejo de Instrucción pública, lo evacuó en sentido de que D. Celedonio Delgado y doña Concepción Bataller, no sólo carecen de derecho al aumento que solicitaban sino que si el Ayuntamiento intentara reducir á la escala inferior el que disfrutaban, deberían ser trasladados á otras Escuelas de su clase y sueldo, á menosque prefirieran continuar en sus destinos con el sueldo reducido.

Y que el Ministerio de Fomento de conformidad con este dictamen, expidió la Real orden de 24 de Febrero de 1884, resolviéndose como en él se proponía, entendiéndose que si el Ayuntamiento acordara la reducción del sueldo á los referidos Maestros, esta reducción no tendrá efecto hasta que se cumpla lo prescrito en la disposición 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 4 de Febrero de 1880:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, en que consta:

Que el Licenciado D. Juan Alvarado, en nombre de D. Celedonio Delgado y Doña María de la Concepción Bataller, dedujo contra la anterior Real orden demanda que amplió luego que fué declarada procedente la vía contenciosa, con la súplica de que en definitiva se revoque dicha Real orden, y se declare que los demandantes tienen derecho á percibir sus haberes con arreglo al número de habitantes con que, según el Censo oficial, cuenta el Municipio de Vallecas; y si no hubiera lugar á esta declaración, se revoque la Real orden en cuanto autoriza al Ayuntamiento para disminuir la categoría de las Escuelas y las asignaciones de los Profesores, declarando que esto no puede llevarse á efecto mientras no se llenen todos los trámites señalados por la legislación vigente en la materia:

Que con el escrito de ampliación presentó el Licenciado Alvarado una certificación del Cura Rector de Vallecas, en que consta que la jurisdicción espiritual de aquella parroquia abraza toda la civil de la misma; y que la feligresía se compone de más de 16.000 almas:

Que emplazado mi fiscal, contestó á la demanda, después de reclamar los antecedentes de que queda hecha relación, con la súplica de que se absuelva de ella á la Administración general y se confirme la Real orden impugnada:

Vistos los artículos 191 y 194 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, que fijan la dotación de los Maestros y Maestras en los pueblos que tengan de 3.000 á 10.000 almas.

Vista la regla 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, que declara que, para los artículos citados, servirá de base la población de derecho con que cada pueblo figure en el Censo oficial de 31 de Diciembre de 1877:

Vista la regla 4.<sup>a</sup>, según la cual, siendo necesario para suprimir las Escuelas de primera enseñanza y reducir á categoría de las mismas el informe del Consejo de Instrucción pública, los Ayuntamientos de los pueblos que, por haber disminuido sus habitantes, sostengan mayor número de Escuelas, ó satisfagan más dotación á sus Maestros de la que les corresponda, podrán solicitar la supresión de aquéllas ó la rebaja de éstas, instruyendo expediente, que deberá constar del acuerdo del Ayuntamiento y de los informes de la Junta local de primera enseñanza, de la de Instrucción pública, de la Comisión provincial y del Rector, que no dará curso á los que carezcan de alguno de estos requisitos hasta que no se subsane la falta que se hubiese cometido:

Vista la regla 5.<sup>a</sup> que previene que la supresión ó reducción se acordará por Real orden, y no se llevará á efecto hasta tanto que el Maestro que desempeñe en propiedad la Escuela sea trasladado á otra de igual clase y sueldo, á no ser que no la solicite en el primer concurso de traslado que se celebre en la provincia, ó que prefiriese continuar en el pueblo con el sueldo reducido.

Considerando que en el presente pleito se discuten dos cuestiones, á saber: si los demandantes tienen derecho á que su dota-

ción se eleve á la cantidad que las disposiciones vigentes marcan para Escuelas situadas en pueblos de 3.000 á 10.000 almas, y si se ha autorizado al Ayuntamiento de Vallecas para disminuir la dotación que hoy gozan los referidos Maestros, sin observar las prescripciones de la Real orden de 4 de Febrero de 1880:

Considerando respecto á la primera que es un hecho notorio, comprobado por todos los datos del expediente gubernativo, que la población del término municipal de Vallecas se halla dividida en dos agrupaciones, formada la una por la citada villa de Vallecas, y la otra por el barrio llamado de Nueva Numancia, que dista más de tres kilómetros de aquella, y cuyas Escuelas sirven los demandantes:

Considerando que al fijar la Ley de Instrucción pública la dotación de las Escuelas con arreglo al número de habitantes del pueblo donde se hallen situadas, es evidente y así lo tiene declarado la jurisprudencia constante, que se ha referido á los habitantes del lugar ó agrupación en que funcionen dichas Escuelas, y no á los que tengan todas las agrupaciones de población regidas por un mismo Ayuntamiento, pues en este caso habrían usado la frase *distrito municipal*, y no la palabra *pueblo*.

Considerando que esta misma doctrina quedó sentada en el Real Decreto-sentencia de 20 de Junio de 1882, con motivo de un pleito igual á éste, relativo á la villa de Hellin:

Considerando que, en su consecuencia, y por no llegar á 3.000 habitantes la población del barrio de Nueva Numancia, según los datos oficiales del Instituto Geográfico y Estadístico que obran en el expediente, carecen los demandantes de derecho á que se les señale la dotación de Escuelas situadas en pueblos de 3.000 á 10.000 almas:

Considerando, respecto á la segunda cuestión objeto también de la demanda, que la Real orden impugnada no autoriza al Ayuntamiento para rebajar los sueldos que actualmente disfrutaban los demandantes,

como dicen estos en la ampliación de la demanda; sino que tan sólo establece condicionalmente que si el Ayuntamiento acordara dicha rebaja, no tendría efecto hasta que se cumpliera lo mandado en la disposición 5.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, y nada consigna de la 4.ª, que es en la que se marcan los informes que deben consignarse en el expediente que se instruya al efecto, por lo cual no hay motivo para revocarla, puesto que nada dispone en contra de esta segunda petición de la demanda:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; don Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Ramón de Campoamor, D. Pedro de Madrazo, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros, don Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, don Miguel Martínez Campos, D. Eusebio Paje y D. Gaspar Núñez de Arce:

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta por D. Celedonio Delgado y D.ª María Concepción Battaller contra la Real orden de 24 de Febrero de 1883, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 21 de Diciembre de 1887.—Antonio Alcántara.

## DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Vista la instancia promovida por D. Rafael Manzano y Corral, Maestro de la Escuela pública de niños de Fator, provincia de Granada, en solicitud de que se declaren compatibles los cargos de Maestro y Agente del Banco de España; y teniendo en cuenta que por el asiduo trabajo que requieren las funciones propias de ambos destinos, no es posible que puedan ser desempeñados á la vez por una misma persona; esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión de D. Rafael Manzano.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

Vistas las consultas elevadas por V. E. con fecha 6 del corriente, respecto á las vacaciones en la Escuela del Hospicio de esta provincia; esta Dirección general ha resuelto manifestar á V. S. que las vacaciones de las Escuelas públicas deben tener lugar en la forma y plazos marcados por la Ley, lo mismo en las Escuelas de los Hospicios que en las demás de todas clases y grados; pero que, teniendo en cuenta que, no siendo conveniente para los asilados tenerlos ociosos durante los cuarenta y cinco días que es el summan de las vacaciones, podrían, mientras duran éstas, darse las clases de repaso por uno de los Maestros del Establecimiento designado por el Director del mismo.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

## JUNTA CENTRAL de Derechos pasivos del Magisterio de primera Enseñanza.

### Circular.

Habiendo notado que muchas Juntas pro-

vinciales de Instrucción pública, confunden los expedientes de jubilación con los de clasificación, únicos que esta Junta Central puede resolver, por corresponder los primeros á la Administración pública, y deseando evitar á los Maestros retraso en el despacho de sus expedientes de clasificación; en sesión celebrada ayer ha acordado circular las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> La declaración de jubilaciones se solicitará del Excmo. Sr. Ministro de Fomento en la forma que determina el artículo 60 del Reglamento de 25 de Noviembre último, cuando la causa sea por inutilidad física.

2.<sup>a</sup> Cuando el que pida la jubilación haya cumplido 60 años, la solicitará igualmente del Ministerio, acompañando sólo la partida de bautismo legalizada.

3.<sup>a</sup> Los Maestros sustituidos, que deban ser jubilados al tenor de lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 22 de Setiembre último, necesitan unir á su expediente de clasificación copia de la orden mediante la cual quedó sustituido, á cuyo pié el Secretario de la Junta provincial certificará que el interesado no había pedido su vuelta al servicio antes del 1.<sup>o</sup> de Enero del corriente año.

4.<sup>a</sup> Las partidas de nacimiento que figuran en los expedientes de clasificación deberán estar legalizadas por tres notarios cuando procedan de territorios que no estén comprendidos dentro de la Audiencia de Madrid, y para los de esta Audiencia y la capital bastará con que un solo notario legalice las citadas partidas.

Lo que, por acuerdo de la Junta Central comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1888.—El Vicepresidente, Emilio Nieto.

Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de.....

## VACANTES.

*Por oposición.*—*De niños:* Amposta, Cherta, 1100 ptas.; Aldover, Arnés, Jesús (Tortosa), 825.—*De párvulos:* Valls, 1375 pts.—*Superior de niñas:* Regencia de la práctica agregada á la Normal, 1900 pts.—*Elementales de niñas:* Ulldecona, 1200 pesetas; Mora del Ebro, Vendrell, 1100; Blancafort, Borjas del Campo; Vilabella, 825.

## SECCIÓN DOCTRINAL.

### LAMENTOS DE UN IBICENCO.

Supuesto que hoy día la instrucción primaria camina á su mejora y que desarrolla por todas partes la cultura del hombre proporcionándole la riqueza, la paz y el bienestar social, voy á demostrar la falta que tenemos de que dicha instrucción se generalice en Ibiza.

En efecto: los desgraciados ibicencos sufrimos un olvido completo de las Autoridades de aquí y de las de allá respecto á este particular. En cuanto á las de aquí no es extraño, porque las hay que no conocen la jota y por lo mismo ni remotamente pueden pensar ni formarse concepto del bien que reportan al hombre la instrucción y educación. Esperar que las Autoridades de aquí las pidan es, por tanto, esperar peras del olmo.

Nosotros pagamos contribuciones muy crecidas para atender á los gastos provinciales y nacionales; y porque no nos queda para costear escuelas no disfrutamos del bien de que disfruta el resto de la provincia y la nación toda. Esto es grave, pero así sucede. No se nos da la educación é instrucción que de parte del gobierno se da á otros pueblos de la nación. Somos menos afortunados que aquellos que perciben subvenciones del Estado. De las diez y seis poblaciones que contiene la isla, sólo cuatro tienen escuelas.

En Mallorca y en Menorca puede decirse que no se encuentra pueblo ni aldea donde

no haya escuela de niños y de niñas; en Ibiza, al contrario, la mayoría de ellos se ven privados del consuelo de la preciosa educación.

Mandado está por la ley que todos los pueblos que cuenten quinientos ó más habitantes deben tener y disfrutar de una escuela elemental de niños y otra de niñas.

En Ibiza hay doce poblaciones alguna de las cuales pasa de mil, y sin embargo no tienen ni una escuela incompleta, ni una de temporada. Este abandono hace llorar á lágrima viva á quien tiene sentimientos humanitarios y conocimiento de lo necesaria que es la cultura del hombre. No parece sino que nosotros no hemos nacido para el mismo destino y fin que los demás, ó que estamos excluidos de la ley.

Sabemos que el Sr. Inspector de la provincia y otras personas concienzudas y de peso, conociendo la injusticia que estamos padeciendo y la necesidad perentoria de que se nos eduque é instruya, y queriendo cumplir con su sagrado deber de velar por el cumplimiento de la ley y el bien general de la provincia, han propuesto más de una vez la creación de las escuelas que son necesarias en esta isla; pero hasta la fecha no han podido conseguirlo.

Si en Ibiza no conocemos más que la miseria, es porque nos encontramos sumidos en la ignorancia.

La agricultura, la industria, el comercio, que son las verdaderas fuentes de la riqueza de un pueblo, no adelantan á causa de nuestro atraso intelectual.

Conservamos todavía costumbres ridículas y peligrosas que nos humillan y abruma; vegetamos bajo el peso de una crasa ignorancia. Culpa de tanto mal es el no haberse dignado visitarnos aún la luz de la educación é instrucción, que la enseñanza elemental derrama por todas partes, quedando así privados de aquel don, el más precioso que puede alcanzar el hombre en este mundo, y del sexto sentido que es saber leer y escribir.

C. J.

## NOTICIAS GENERALES.

El Ayuntamiento de Valladolid ha aumentado los sueldos á algunos maestros de la capital y entre ellos al auxiliar de la Escuela práctica.

Damos el pésame á D. Emilio Ruiz de Salazar por el fallecimiento de su señora madre política y á la familia de D. Marcos Ricardo-Sanromán, Director que era de *El Fénix de los Maestros*, fallecido el 5 de los corrientes; deseando eterno descanso á las almas de los finados.

En el Consejo de Ministros celebrado el día 8 del actual, fué aprobado el proyecto de reorganización del Consejo de Instrucción pública presentado por el Sr. Ministro de Fomento.

La Junta de Instrucción pública de Barcelona, con un celo que la honra y que merece encomios, en sesión celebrada el día 5, tomó el acuerdo de proponer á la Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, por vía de equidad y por humanidad, se sirva disponer el pago del 50 por 100 de su sueldo á los Maestros que á tenor de la Real orden de 22 de Setiembre último quedaron de hecho jubilados en 1.º de Enero del presente año, ya que dicha cantidad es la menor que tendrán derecho á percibir dichos interesados y que no ha dependido de los mismos el no hallarse ya clasificados; todo sin perjuicio de abonar á cada uno de ellos la suma que resulte á su favor, después de hecha la correspondiente clasificación.

Aunque no creamos fácil que la Junta Central acceda á lo solicitado por la de Instrucción Pública de Barcelona, no podemos menos de aplaudir el acuerdo de esta Corporación, y aplaudiríamos muy mucho la resolución de aquella si accediera á la petición.

Los Maestros jubilados, esos veteranos de la enseñanza, inválidos algunos de ellos

y sin recursos, no se contentarían con aplaudir; bendecirían á la Junta central.

---

## EL MAGISTERIO BALEAR.

---

PALMA 17 DE MARZO DE 1888.

---

### APRECIACIONES DISTINTAS.

---

*La Almudaina* no está conforme en que con los ingresos actuales haya para pagar los derechos pasivos al Magisterio de la provincia; pareciéndole que si por ahora bastan, serán insuficientes para en adelante.

Sin pretensiones de leer en el porvenir, porque es difícil calcular lo que sucederá dentro de algunos años, diremos al ilustrado compañero que, menos pesimistas que él, creemos que el Gobierno aumentará la subvención de 125000 pts., elevándola gradualmente, según lo permita el estado de la Hacienda y lo reclamen las necesidades; llegando en plazo más ó menos largo á hacerse cargo de dichas obligaciones.

Por de pronto, con las reservas actuales sobra dinero, que fué lo que dijimos. Los Maestros de ambos sexos jubilados á *fortiori* en la provincia son diez y seis. De sus vacantes, dos están dotadas con 1375 pesetas, siete con 1100 y otras siete con 825, lo que da un total de diez y siete mil y tantas pesetas. Prescindiendo de que de dichos compañeros ha fallecido uno, que deja una huérfana soltera, si no recordamos mal, y suponiendo que hayan servido por término medio más de 25 y menos de 30 años, sus jubilaciones importarán anualmente el 60 por 100 de dicho total, ó sea menos de 10500 pesetas; y como las reservas á partir del dato que transcribimos, se aproximan á 18000, queda un sobrante de 7500 pts. Con esta partida puede atenderse á la jubilación de otros once compañeros que se hallen en condiciones de antigüedad y sueldo análogas á los anteriores, lo que daría un total de veintisiete Maestros jubilados; es decir más del 11 por 100 de todos los de la provincia.

Respecto á lo que sucederá en el porvenir, á la perspicacia del colega no puede ocultarse: 1.º que algo corresponderá á estas islas de la mencionada subvención de 125000 ptas. anuales; 2.º que en el presente trimestre y en el inmediato las reservas han de ser mucho mayores que en el pasado, porque sólo las mencionadas vacantes dejarán en cada uno de ellos unas dos mil pesetas, producto del 50 por 100 de las interinidades; 3.º que con los recursos del primer semestre de este año económico y sobrante de los trimestres sucesivos se forma un capital de reserva para hacer frente á las atenciones venideras; 4.º que si bien anualmente se solicitarán nuevas jubilaciones y pensiones, serán en pequeño número comparadas con las de ahora y que también se extinguirán algunas por fallecimiento ó caducarán por edad, cambio de estado civil y otras causas, y 5.º que, habida consideración al gran número de Maestras solteras que hay en la provincia, á que los viudos no tienen derecho á pensión y á que los hijos varones lo pierden á los diez y seis años, puede afirmarse que la gran mayoría de jubilaciones no dejará en pos de sí viudedades ni orfandades.

Por estas razones, las principales que hemos creído necesario apuntar, nos ratificamos en nuestra opinión de que por ahora no faltarán fondos; y por más que no neguemos la posibilidad de que un día llegue á suceder lo contrario, distamos mucho de opinar como nuestro colega.

Esta diversidad de criterio no nos aleja de nuestro apreciable compañero, quien hartas pruebas tiene dadas de su amor al Magisterio para que desconozcamos que si el tiempo llegara á darle la razón lo sentiría todavía más que si nosotros dejáramos de equivocarnos.

También *El Palmesano* del juéves tercia en la cuestión de habilitado, pidiendo que cesen ya las misteriosas dilaciones que está sufriendo la convocatoria.

Siguiendo distinto camino que nosotros

y demás colegas que hasta hoy nos han secundado, *El Palmesano* cree que ante los terminantes preceptos de la ley huelga hablar de los trabajos que se hagan para demorar ó eludir su cumplimiento; excitando al Sr. Inspector para que, en su calidad de protector de los derechos de los Maestros y llamado como está por la ley á velar para que jamás se falte á ella, redoble su celo al objeto de que cuanto antes se publiquen las respectivas convocatorias.

Agradecemos á tan apreciable colega sus buenos oficios.

Buena debe de ser nuestra causa cuando ha encontrado apoyo en casi toda la prensa de la capital.

Llamamos la atención de los Maestros jubilados ó que piensen jubilarse, sobre la Circular de la Junta Central de Derechos pasivos dando instrucciones respecto á la formación de expedientes, cuyo documento hallarán en la sección oficial del presente número.

Las escuelas de la villa de Capdepera han tenido también que cerrarse por haberse declarado allí el sarampión. En cambio se han abierto las de Establiments, aunque la enfermedad no haya desaparecido por completo.

La *Revista de Inca* afirma que la escuela pública de la calle de Dureta, en aquella villa, está instalada en un local que es insalubre, inseguro é indecoroso.

Por lo grave de la noticia, nos permitimos recomendarla á la Junta provincial del ramo.

Parece cierto que en breve el importante pueblo de Manacor establecerá una imprenta, fundará un periódico y disfrutará de una biblioteca popular compuesta en su mayor parte de obras agrícolas, que el Sr. Ministro de Fomento ha ofrecido al Diputado á cortes por aquel distrito, Sr. Ribot.

Adelante, que el camino emprendido conduce á la felicidad común.

Dice uno de nuestros colegas que algunos vecinos de Biniamar se quejan de una de sus escuelas.

Aunque no sabemos haya motivo para ello, no lo extrañamos.

Quizá el Maestro se queje de algunos vecinos.

Quizá esos vecinos, convertidos en Maestros, consideraran inmotivadas las quejas.

En uno de los periódicos de Madrid leemos que se ha firmado ya el nombramiento de Maestro de la Escuela pública superior de niños de Manacor, en virtud de concurso de ascenso, á favor de D. Francisco de Paula Cervera.

Por el Rectorado del distrito ha sido confirmado el nombramiento de Maestro interino de la Escuela pública de niños de Villa-Carlos, hecho por nuestra Junta provincial á favor de D. Juan Vidal.

Dice *El Ebusitano* del 7:

«Parece ser que han cesado en sus cargos de profesores del colegio de segunda enseñanza de esta ciudad, los señores D. Narciso Puget y D. José Nieto. Para reemplazarles, el ayuntamiento ha nombrado á Don Juan Arabí y D. Juan Cardona. El señor Arabí explicará las asignaturas de Historia-Universal, Historia de España y Agricultura y el señor Cardona las que estaban á cargo del Sr. Nieto.

«Aunque nos parecen acertados los nombramientos de los nuevos profesores, á los que felicitamos, debemos añadir que es preciso que el ayuntamiento haga algo más, para sacar al citado colegio del estado de postración en que se halla. Hora es ya de que cese la indiferencia con que siempre se ha mirado esta cuestión y se procure que aquel establecimiento de enseñanza llene los fines para que fué creado.»

Conformes, caro colega. La vida de ese Colegio es tan lánguida, que bien necesita una reforma.

Nuestro parabién al comprofesor y amigo Sr. Cardona.